

**CONTRATO N.º 08 DE 2019 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA LUZ ANGELA CARREÑO DÍAZ.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y LUZ ANGELA CARREÑO DÍAZ, también mayor de edad, vecina de Bucaramanga, portadora de la cédula de ciudadanía número 63.312.308 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LA PROFESORA está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el día 11 de agosto de 2006, clasificada en el escalafón docente en la categoría de Profesora Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Química. **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, para realizar el trabajo de investigación en el campo de su actividad científica, intitulado: "Química Verde: Conceptos y Aplicaciones", solicitud que fue aprobada en el Consejo de Escuela de Química, según consta en Acta número 14 del 23 de abril de 2019. Así mismo, el Decano de la Facultad de Ciencias, doctor Jorge Enrique Fiallo Leal, el Vicerrector de Investigación y Extensión, doctor Guillermo Alfonso González Villegas, el Vicerrector Administrativo, doctor Gerardo Latorre Bayona, y el Vicerrector Académico, doctor Orlando Pardo Martínez, recomendaron su otorgamiento. **TERCERA:** Que el Rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante la Resolución de Rectoría N.º 1163 del 21 de agosto de 2019, la cual contiene, entre otros, los objetivos que deberá cumplir LA PROFESORA en el desarrollo del trabajo de investigación durante el año sabático.

**CUARTA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, contado a partir del 1 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, se dedique a realizar un trabajo de investigación en el campo de su actividad docente intitulado: "Química Verde: Conceptos y Aplicaciones". **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesora activa al momento del inicio de su período sabático, es decir la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.456.159) por concepto de gastos

COPIA  
AUTENTICA  
DE LA FE  
NOTARIA  
D.S. 1000

FOLIO AUTENTICO  
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA





de representación y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.456.159) por concepto de sueldo, para un total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.912.318), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA. Obligaciones de LA PROFESORA.** LA PROFESORA adquiere los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la Cláusula Primera del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela de Química con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del objeto de la comisión de periodo de año sabático; b). Efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD una vez finalizado el período sabático, LA PROFESORA se compromete a orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática y c). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de período sabático establecidas en el presente contrato, en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010 y las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato al servicio de LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesora de tiempo completo. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que LA PROFESORA incumpla las obligaciones propias de la comisión de período sabático o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la Cláusula Séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada a la interesada conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = i * [1 - (ts/ti)]$ , siendo "V" el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; "i" la inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación,



primas cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); “ti” el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; “ts” el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de período sabático (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre temas relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y “M” la multa equivalente al 100% del valor de “V” es decir, el mismo valor de “V”. **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA y la señora ISABEL CARREÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.275.749 de Bucaramanga (Santander), como avalista de la primera, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento, el cual podrá ser efectuado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá LA PROFESORA según el resultado de aplicar la fórmula descrita en la Cláusula Séptima del presente contrato. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que LA PROFESORA haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por LA PROFESORA y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de LA PROFESORA, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae aquella a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DÉCIMA. Avalista.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como avalista la señora ISABEL CARREÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.275.749 de Bucaramanga (Santander), quién también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del

RECIBIDO  
07 DE  
2019

FOLIO 7  
AUTENTICO  
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA





pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y su AVALISTA reconocida ante Notario. **DÉCIMO SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$139.474.596.96), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 01 días del mes de septiembre del año 2019.

**LA UNIVERSIDAD**

**HERNÁN PORRAS DÍAZ**

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



**LA PROFESORA**

**LUZ ANGELA CARREÑO DÍAZ**

C.C. 63.312.308 de Bucaramanga (Santander)

**LA AVALISTA**

**ISABEL CARREÑO DÍAZ**

C.C. 63.275.749 de Bucaramanga (Santander)